



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Fundamentos de Ordenanza N° 781

VISTO:

La ausencia de reglamentación sobre el funcionamiento y explotación comercial de natatorios en el Partido de Presidente Perón; y

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado Municipal el establecer las normas regulatorias que propendan al cuidado de la población peronense;

Que es necesario dictar estas normas, a los efectos de plantear claras reglas para el funcionamiento de estos establecimientos;

Que en relación a la temática del funcionamiento y explotación comercial de natatorios, debe buscarse un equilibrio entre las obligaciones de quienes deseen habilitar el funcionamiento de un establecimiento de estas características y la acción del Estado Municipal que debe ejercer el control sanitario y medioambiental de esta actividad;

Que en relación al funcionamiento de natatorios, debe ponerse atención principal sobre dos temáticas que inciden sobre la salud de la población, como son el tratamiento y destino de las aguas servidas producto del desagote de las piletas y los controles sanitarios que deben realizarse a los bañistas. Estos dos temas que tienen que ver con el medio ambiente y la salud se entrelazan fuertemente, por lo que deben estar contemplados en la normativa de regulación, dado que forman parte de la seguridad sanitaria, materia que el Estado no puede delegar;

Que el destino final de las aguas utilizadas en las piletas y en virtud de la pronta puesta en funcionamiento del sistema cloacal tendría una respuesta, pero de todas formas no debe descuidarse el tema, dado el volumen de líquido que se inyectaría al alcantarillado;

Que el control médico de quienes utilizan los servicios de los natatorios conlleva una doble responsabilidad: por un lado hacia el potencial bañista, asegurándose el buen estado de salud general del mismo y por otro la ausencia de patologías transmisibles que pongan en riesgo al resto de los usuarios;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 27° establece que corresponde a la función legislativa reglamentar la radicación, habilitación y funcionamiento de establecimientos comerciales y las condiciones de higiene y salubridad de los sitios públicos.

Por lo expuesto


LEONARDO ADOLFO MUHAMMED
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PRESIDENTE PERÓN


MIGUEL ANGEL BURDISO
Vice Presidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Presidente Perón



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona la

ORDENANZA N° 781

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el funcionamiento y la explotación de natatorios dentro del Partido de Presidente Perón, quedando excluidos de sus alcances los natatorios privados de uso particular. Para el inicio de la actividad enumerada en el presente artículo el titular y/o responsable y/o representante legal deberá contar con la habilitación correspondiente de la Municipalidad de Presidente Perón.

ARTÍCULO 2º: Establécese que todo titular y/o responsable y/o representante legal, que a partir de la fecha de promulgación de la presente, solicite habilitación de natatorio, deberá contar con el certificado de aptitud, expedido por las Secretarías Municipales de Salud y de Planificación Estratégica y Medio Ambiente, y cuya forma determinará la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 3º: Los natatorios cuyo funcionamiento regula la presente Ordenanza, deberán contar con un sistema de recirculación de agua que deberá cumplir las siguientes exigencias:

1. Contar con un sistema de recirculación con una capacidad que permita recircular el total del volumen de agua en un tiempo máximo de OCHO (8) horas, debiendo contar con la certificación del fabricante del equipo, o en su defecto con elementos que permitan verificar esta norma.
2. El sistema de recirculación debe estar compuesto como mínimo por:
 - a. Pre-filtro denominado trampa de pelos.
 - b. Equipo de bombeo
 - c. Equipo de filtrado y purificación
 - d. Dosificadores de soluciones químicas
 - e. Válvulas y conexiones de accionamiento manual o remoto que aseguren su correcto funcionamiento.
3. El sistema de recirculación deberá estar en funcionamiento durante el horario de funcionamiento del natatorio. Se exceptúa del cumplimiento de esta exigencia solamente en ocasiones en que se celebren competencias deportivas fiscalizadas.
4. Todo el conjunto deberá contar con un sistema de protección eléctrica aprobado por las normas de seguridad y calidad vigentes.
5. El sistema de cañerías dispondrá de uniones que garanticen la estanqueidad, deberá estar construido con materiales que no liberen metales pesados o sus sales al agua y contar con cámaras de inspección que permitan la extracción de muestras de agua.

ARTÍCULO 4º: Todo natatorio deberá contar con un dosificador automático para la inyección de clorógeno (puede ser éste: hipocloritos, cloramina inorgánica o cloro gaseoso), que cumpla con los siguientes requerimientos:

1. Que asegure, durante las horas en que permanezca en funcionamiento, que exista la cantidad de clorógeno residual comprendida entre 0,2 y 0,6 mg/1 (ppm). En caso de utilizarse cloramina, el cloro residual debe estar entre 0,7 y 1 mg/1 (ppm).
2. Que la inyección de clorógeno se realice en las cañerías de afluencia al sistema de purificación y/o recirculación.

ARTÍCULO 5º: Todo natatorio deberá contar con un dosificador automático para la regulación del PH del agua, que cumpla con los siguientes requerimientos:

1. Que inyecte una solución de carbonato de calcio o soda cristal, que permita que el PH del agua se sitúe entre 7,2, y 7,8.

MIGUEL ANGEL BARRONISSO
Vice-Presidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Presidente Perón

LEONARDO ADOLFO MUHAMMAD
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PRESIDENTE PERÓN